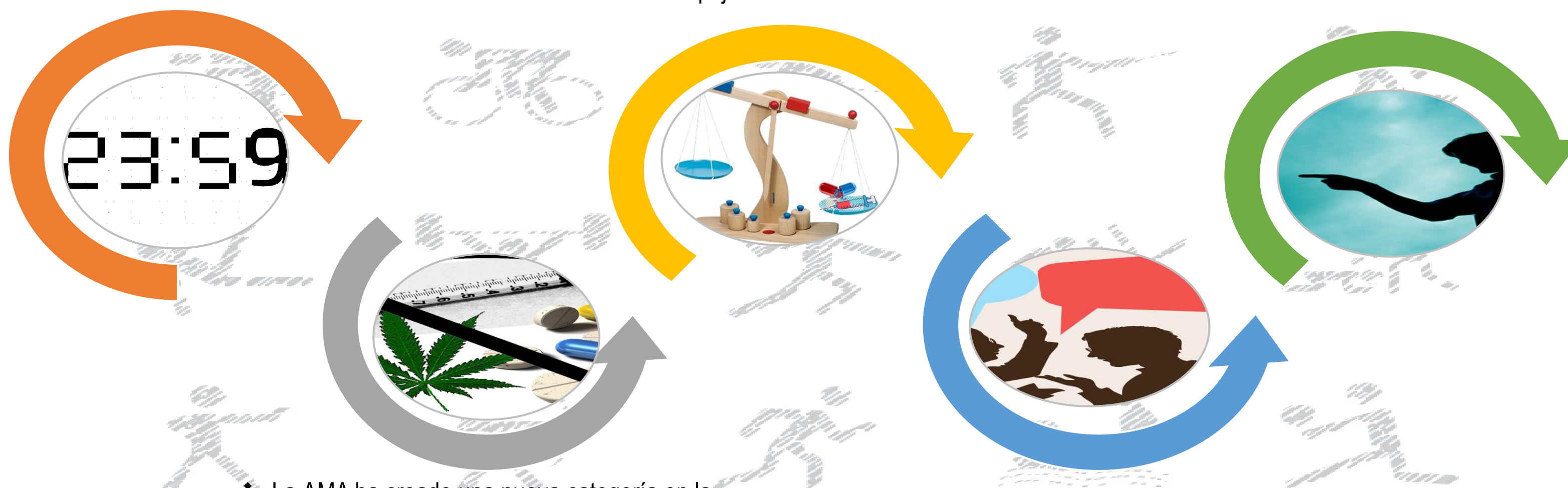


❖ El periodo **“En Competencia”**, iniciaba 24 horas antes de la fecha programada para competir (Código 2015). En el Código 2021, el periodo **“En competencia”** inicia a las 23:59 hs, del día previo a la programación de su competencia

❖ Si existen circunstancias agravantes en el caso de un deportista, la sanción podrá ser más prolongada, estas pueden ser e incluir:

- Usar o poseer múltiples métodos o sustancias prohibidas.
- Cometer múltiples infracciones a las normas antidopaje.
- Repetir infracciones a las normas antidopaje.

❖ Es una infracción antidopaje amenazar, intimidar o vengarse de alguien que brinde información sobre casos de dopaje.



❖ La AMA ha creado una nueva categoría en la Lista Prohibida denominada **“Sustancias de Abuso”**, en la cual se incluye algunas drogas recreativas como; marihuana, cocaína, heroína y éxtasis. Si un deportista comete una violación a la normativa antidopaje, en la que se involucra una **“Sustancia de Abuso”**, su sanción será de 3 meses, si y solo si prueban que se utilizó **“Fuera de Competencia”** y no estaba relacionado con su rendimiento deportivo

❖ Un deportista u otra persona que haya sido sancionado a 04 años , puede reducir su sanción a 01 año si admite su infracción y acepta su sanción dentro de los 20 días siguientes de su notificación .

OTROS CAMBIOS A TENER EN CUENTA:

Personas protegidas o Deportistas aficionados.

Cuando la infracción de la norma antidopaje que no implique una "Sustancia de abuso" sea cometida por alguno de los arriba mencionados y estos puedan demostrar que no hay culpabilidad o negligencia graves, la sanción consistirá, como mínimo, en una amonestación sin periodo de Inhabilitación y, como máximo, en dos años de inhabilitación, dependiendo del grado de culpabilidad.

La Divulgación obligatoria con arreglo al artículo 14.3.2 no será necesaria cuando el Deportista u otra Persona que haya sido hallado culpable de haber cometido una infracción de las normas antidopaje sea un Menor, una Persona Protegida o un Deportista Aficionado.

La Divulgación opcional en casos que afecten a Menores, Personas protegidas o Deportistas aficionados será proporcional a los hechos y las circunstancias del caso.

Deportista Aficionado: Persona física definida como tal por la Organización Nacional Antidopaje competente; no obstante, el término no comprenderá a ninguna Persona que, en los cinco años anteriores a la comisión de una infracción de las normas antidopaje, haya sido Deportista de Nivel Internacional o bien Deportista de Nivel Nacional, haya representado a algún país en un Evento Internacional en categoría abierta (open) o haya sido incluido en un Grupo Registrado de Control u otros grupos de información sobre localización que gestione una federación internacional o una Organización Nacional Antidopaje.

Persona Protegida: Deportista u otra Persona física que en el momento de la infracción de las normas antidopaje:

- i. No ha alcanzado la edad de dieciséis años;
- ii. No ha alcanzado la edad de dieciocho años, está incluido en ningún GRC, ni ha competido nunca en un Evento Internacional en categoría abierta (open).
- iii. Deportista paralímpico con falta de capacidad jurídica documentada debido a una deficiencia intelectual considerado, por razones distintas a la edad, carente de capacidad jurídica con arreglo a la legislación nacional aplicable.

El término "**Categoría abierta**" excluye las competiciones limitadas a categorías juveniles o por edades.

